

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informando que el termino de sustentación de los recursos de apelación interpuestos en el presente tramite, corrió los días 20, 21, 22, 23 y 26 de abril del 2021. El día 26 de abril del 2021, la parte demandada principal y demandante en reconvencción allegó sustentación del recurso.

Sírvase proveer. Manizales, 28 de abril de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	174864089-001-2018-00139- 03
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	OSCAR HUMBERTO MEJIA FLOREZ
Demandado:	MARIA ORLANDY CASTAÑO DE ARBOLEDA

De cara a la constancia secretarial que antecede y en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, se encuentra vencido el término para la sustentación de los recursos de apelación sobre la sentencia emitida el 18 de noviembre del 2020, adicionada el 2 de diciembre del mismo año.

El artículo 14 del Decreto 806 del 2020 señala “(...) *Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (...)*”.

La parte demandante dentro del término dispuesto no allegó sustentación o pronunciamiento alguno que apoyara los argumentos expuestos ante el Juez de instancia, por lo que en virtud de la precitada norma su recurso será declarado desierto.

De otro lado, ante la presentación en término de la sustentación del recurso interpuesto por la parte demandada y demandante en reconvención, se dispone agregar el pronunciamiento y se correrá traslado del mismo por 5 días a la parte demandante principal, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 del 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor OSCAR HUMBERTO MEJIA FLOREZ, mediante su apoderado, quien obra como parte demandante en el proceso de referencia, frente a la sentencia adiada 18 de noviembre del 2020, adicionada el 2 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO: AGREGAR al dossier la sustentación del recurso de apelación, presentada el 26 de abril del 2021, por la señora MARIA ORLANDY CASTAÑO DE ARBOLEDA, mediante su apoderado, quien actúa en calidad de demandada en el proceso de la referencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el termino de 5 días a la parte demandante, de la sustentación del recurso de apelación presentada por la señora MARIA ORLANDY CASTAÑO DE ARBOLEDA, mediante su apoderado.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR

JUEZA

LONDOÑO